

INFORME ANUAL SOBRE REMUNERACIONES DE LOS  
CONSEJEROS DE MONTEBALITO, S.A.  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2015

## **INTRODUCCIÓN**

El artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital establece la obligación, para las sociedades anónimas cotizadas, de elaborar un informe anual sobre la remuneración de sus Consejeros. Este informe ha de incluir información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, así como, en su caso, la prevista para años futuros. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros.

La Orden ECC/461/2013, de 13 de marzo, determina el contenido del informe anual sobre remuneraciones de las sociedades anónimas cotizadas.

En consecuencia con ello, Montebalito, S.A. emite el presente informe, el cual se someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del Orden del Día, en la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.

## **ÍNDICE**

- 1.- Política de remuneraciones de la sociedad para el ejercicio en curso.
- 2.- Resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio 2014.
- 3.- Remuneraciones individuales devengadas por los Consejeros durante el ejercicio 2014.

## **1.- Política de remuneraciones de la sociedad para el ejercicio en curso.**

El Órgano de Administración de cualquier sociedad, y con mayor motivo en el caso de sociedades que cotizan en el mercado secundario como es Montebalito, S.A., ha de estar compuesto por personas de una alta cualificación profesional. Los servicios que estas personas prestan en el seno del Órgano de Administración han de ser retribuidos, y dicha retribución no puede quedar al albur de los resultados de la sociedad. Y, si bien es cierto que los mismos pueden tener relación directa con el buen hacer de los miembros del Consejo, también es cierto que, en el actual contexto de crisis a nivel global, tal incidencia puede verse en gran medida diluida. Además, en las circunstancias actuales resulta aún más necesario contar con el mayor nivel posible de capacitación en los miembros del Órgano de Administración.

En atención a las anteriores circunstancias, el sistema retributivo de Montebalito, S.A. estatutariamente establecido consiste en una retribución general de carácter fijo, a distribuir entre los miembros del Órgano de Administración dentro de su propio seno, en los términos del artículo 16 bis que se reproduce:

*Artículo 16 bis.- El Órgano de Administración tendrá derecho a percibir una retribución fija de la sociedad que consistirá en una cantidad anual para cada ejercicio, cuya cuantía máxima será determinada por la Junta General. Este importe máximo se mantendrá para los siguientes años entretanto no sea modificado por un nuevo acuerdo de la Junta General.*

*La retribución de los distintos miembros del Órgano de Administración podrá ser diferente, en función de su carácter, ejecutivo o no, y de los concretos servicios prestados al Consejo. Corresponde al propio Órgano de Administración fijar las retribuciones individualizadas de cada uno de sus miembros.*

*Independientemente de la retribución fija señalada, percibirán dietas y reembolso de gastos por la asistencia a cada sesión del Consejo.*

*La percepción de dichas cantidades será compatible e independiente de las remuneraciones que los miembros del Órgano de Administración pudieran percibir por cualquier actividad retribuida como consecuencia de funciones específicas distintas de las propias de miembro del Órgano de Administración, desarrollada en el seno de éste o de la Sociedad.*

*La sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los miembros del Órgano de Administración.*

La Junta General de Accionistas de la Sociedad ha venido autorizando, año a año, la cantidad máxima a percibir por el Consejo de Administración. La misma ha estado fijada, en los últimos ejercicios, en la cantidad máxima de un millón de euros. Sin embargo, en atención a la actual coyuntura económica, y a los resultados de la propia Sociedad, el Consejo ha venido aprobando retribuciones individualizadas para los Consejeros que, en su conjunto, han supuesto una retribución global del Consejo muy inferior al máximo fijado por la Junta General.

La sociedad no tiene realizada una estimación de la retribución a la que dan origen las dietas, al no percibirse estas en los últimos ejercicios ni estar previsto que se perciban en el presente. Tampoco tiene establecido expresamente una remuneración adicional al Presidente ni a los miembros de las comisiones del Consejo, sin perjuicio de que el ostentar tales cargos puedan ser tenidos en cuenta a la hora de fijar las remuneraciones definitivas, en el seno del propio Consejo, dentro de los límites estatutariamente establecidos. La sociedad no tiene establecidas remuneraciones por participación de beneficios o primas, ni opciones sobre acciones, ni planes de pensiones, ni indemnizaciones en caso de terminación de las funciones de los consejeros. Tampoco tiene establecidas retribuciones específicas por el desempeño de funciones de alta dirección de los consejeros ejecutivos, ni remuneraciones suplementarias como contraprestación de servicios distintos de los inherentes a su cargo sin perjuicio de las que puedan originarse a lo largo del ejercicio por este concepto, ni retribuciones en forma de anticipos o similares, ni en especie, ni cualquier otro tipo de concepto retributivo distinto de los anteriores, que no sean los que se señalan a continuación:

Consejero	Concepto	Cuantía
Pablo Alonso Jiménez	(1)	1.250€/mes
José Luis Rodríguez Rodríguez	(2)	69.000€/año

(1) A través de la sociedad Hispanoandaluza de Proyectos, Obras y Construcciones, S.L. presta sus servicios de consultoría y auditoría de proyectos inmobiliarios desde noviembre de 2014.

(2) En virtud de su relación laboral como responsable del área inmobiliaria.

## **2.- Resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio 2014.**

El Consejo, dentro de sus facultades y de los límites máximos previstos por la Junta General, decidió que con cargo a la retribución de 2014 se abonaría al Consejo una retribución sensiblemente inferior a la máxima prevista por la Junta General, si bien se primaría la labor realizada por el Presidente del Consejo, Cartera Meridional, S.A.

### **3.- Remuneraciones individuales devengadas por los Consejeros durante el ejercicio 2014.**

Sin perjuicio de las retribuciones percibidas por los Consejeros por concepto distinto a la retribución como Consejero, las retribuciones individuales de cada uno de los Consejeros durante el ejercicio 2014 fueron las siguientes:

Cartera Meridional, S.A.	203.500 €
TAM Inversiones Mirasierra, S.L.	9.000 €
José Luis Rodríguez Rodríguez	12.000 €
José Agustín Ferrín Gutiérrez	12.000 €
Francisco Guijarro Zubizarreta	9.000 €
Pablo Alonso Jiménez	9.000 €
Germán Rovira Murillo	9.000 €
Luis Aguirregomezcorta Semprún	1.500 €
Milagros Izquierdo López	7.000 €
Garrigós, Ruiz, Beneyto y Durá, S.L.P	3.000 €
Ildfonso Couceiro Molina	3.000 €

Además, como retribución por prestaciones realizadas con conceptos ajenos a su cargo como Consejeros de la sociedad, se han devengado las siguientes remuneraciones:

Consejero	Concepto	Cuantía
Pablo Alonso Jiménez	(1)	1.250€/mes
Francisco Guijarro Zubizarreta	(2)	60.000€
José Luis Rodríguez Rodríguez	(3)	30.357,10€

(1) A través de la sociedad Hispanoandaluza de Proyectos, Obras y Construcciones, S.L. presta sus servicios de consultoría y auditoría de proyectos inmobiliarios desde noviembre de 2014, con un pago inicial añadido de 1.250 €.

(2) Asesoramiento en la negociación y obtención de financiación por 4.000.000 de euros para Montebalito, S.A. y preparación y redacción final de los documentos correspondientes.

(3) En virtud de su relación laboral como responsable del área inmobiliaria durante el segundo semestre del ejercicio.

En Madrid, a 29 de abril de 2015.